

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00308 00
<b>Demandante</b>	Kelly Zenitt Panizza Ordóñez y otros
<b>Demandados</b>	Eps Suramericana S.A. y otro
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	735
<b>Asunto</b>	Reconoce Personería. Tiene a EPS Suramericana notificada por conducta concluyente. Requiere parte demandante para repetir notificación del restante demandado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Fue presentado por el extremo demandante las constancias de la notificación surtida a los demandados, que obran en el archivo número 9 del expediente digital. Sobre la misma, se advierten que los formatos de notificación suministran una dirección errada de la sede física de esta oficina judicial, pues se indicó que estaba ubicada en la “carrera 52 # 42-73, sector la Alpujarra”, cuando la dirección correcta es la Carrera 50 N° 51 – 23 Ed. Mariscal Sucre Oficina 606 de esta ciudad. Así mismo, los archivos que da cuenta de la remisión del mensaje de datos al ejecutado solo puede leerse la denominación de los archivos adjuntos, no visualizarse su contenido, ni tampoco tiene la funcionalidad para que pueda descargarse, y en este aspecto, es necesario previo a tener cumplida la notificación en debida forma, que el Despacho tenga la posibilidad de cotejar el contenido de esos documentos que se anexaron al mensaje de datos, con fundamento en lo cual, también es necesario requerir al demandante para que se sirva armar la prueba del envío del mensaje de datos de notificación a los demandados, en un formato en que se puedan examinarse los adjuntos que fueron remitidos, pues ello hace parte de los controles que corresponde hacer a esta Judicatura para tener cumplido el acto de comunicación en debida forma.

Pese a lo indicado, el pasado 2 de noviembre se recibió contestación de demanda allegada por el apoderado judicial de la codemandada EPS SURAMERICANA S.A., junto con el poder (archivos del expediente digital, cuaderno principal numerados 10 y 11) conferido al Dr. Juan Carlos Gaviria Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.588y T. P. No. 60.567 del C. S. de la J., a quien en virtud de ello se le reconoce personería para que actúe en su representación durante el presente litigio. Y como en la respuesta a la demanda se formulan excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio, se les dará el respectivo trámite en el momento que corresponda, una vez integrado el contradictorio.

Dado pues que la notificación no quedó surtida en legal forma para los demandados por los aspectos indicados en el párrafo inicial, se abstendrá el Despacho de tener como válida dicha notificación en lo que refiere a la codemandada Servicios de Salud IPS Suramericana S.A.S, y

en el caso de la EPS SURAMERICANA S.A., a voces del artículo 301 del CGP, inciso segundo, se tiene notificada por conducta concluyente. Así pues, por las razones indicadas, se requiere a la parte demandante, para que se sirva acreditar en debida forma, la notificación de la IPS indicada, con observancia de las anotaciones efectuadas en esta providencia, principalmente aquella relativa a corregir el formato que se remita con indicación de la dirección correcta.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866af47e884ea8d0af87072501bba0714b4c545fc5ca5a4cb3cbee432ddeadfc**

Documento generado en 11/11/2022 11:41:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**